



PUNTOS, QUE SE HALLAN LEVANTADOS, Y DEBERÁN
tratarse, y examinarse en la Junta General que esta M. N. y M.
Leal Provincia ha de celebrar en la N. y L. Villa
de Segura, dando principio á ella el día dos de
Julio proximo del presente año de 1796.

1. Las Tandas trienales del Corregimiento ; y método presente de Diputaciones.
2. Fogueracion de los Pueblos ; y encavezamiento de las Alcabalas.
3. Bagages , y Alojamientos , que se subministran á las Tropas de transito ; y cobro de su importe.
4. El arreglo de Aranceles de Escribanos.
5. Hospicio y Casa de Reclusion , para Niños Expositos, y Mugeres mundánas.
6. Postulantes huerfanos : Vagos, y mal entretenidos.
7. El arreglo , y Recomposicion del Archivo de la Provincia.
8. Las Reglas y condiciones , bajo las quales han de seguir los Havilitados , para la venta del Tabaco por mayor ; asi las obligaciones respectivas á este Ramo , como la que tienen de conducir Trigos , y su Fianza.
9. Medios para que pueda sostenerse en los Mercados de Tolósa , en su justo valance , el precio del Trigo.
10. Si ha de pagar la Caja del Donativo á la de Guerra los 61011. reales , destinados por la Junta de Cestona , supuesto que vá á entregar á ésta su anterior Depositario 97368. reales , y 14. maravedis , en qué resulta alcanzado.
11. Plan , sobre asegurar la susbtanciacion de Causa de Oficio , y que no se retarde , ni suspénda su curso por falta de caudal para pagar las costas.
12. El arreglo del Ramo de Caminos.
13. Daños , que se causan en los Montes.

14. Prestacion de Uso á los Despachos de los Tribunales Eclesiasticos ; y Titulos de los empleados en esta Provincia.

15. Vér, si convendrá exâminar, el que subsista el Capítulo IV. Título VIII. de los Fueros , con derogacion del Capítulo unico, Título VIII. del Suplemento ; ò si se podrá tomar un temperamento medio.

16. La puntual observancia del Capítulo XV., Título VIII. de los mismos Fueros.

17. Rectificar el Decreto hecho en la Junta trece de las Generales, celebradas en la Noble , y Leal Villa de Deva el año de mil setecientos noventa y dos , sobre comunicarse á la Diputacion Extraordinaria preparatoria los Nombres , y Apellidos de los Caballeros , que se nombran por los Pueblos para Apoderados de las Juntas Generales.

18. El establecimiento de las Reglas competentes , para que en los Congresos Generales se traten, y expongan las materias con entera libertad y franqueza , y con la debida atencion y urbanidad.

19. Nuevo método , para que se haga el nombramiento de Diputados Generales con el cuidado , y circunspeccion que merece punto tan interesante.

20. El restablecimiento de los Alárdes anuales , sin que puedan concurrir á ellos los que no sean Nobles, y Originarios , con lo demás que se halla acordado sobre este Punto.


21. La ereccion de una Junta , que arbitre , y proponga los medios mas oportunos para el fomento de la Agricultura, Comercio , Artes , y Navegacion , con atencion á la constitucion del País , y su estado lamentable , por lo mucho que hà padecido durante la Guerra.

Ch. y. e.




EN mi última Diputación Extraordinaria preparatoria me he dedicado á meditar los Puntos , que pueden proponerse para su decision á la proxima Junta , segun el estado actual de cosas. Y teniendo presentes los dos , que se hallan levantados por las dos Juntas Generales de 94, y 95, celebradas en las Villas de Guetaria , y Cestona , me ha parecido conducente añadir á ellos los restantes , que van adjuntos á este Oficio : Todos los quales paso á noticia de Vm. , á fin de que su Apoderado ó Apoderados vayan instruidos de ellos á aquél Congreso.

Nuestro Señor guarde á Vm. muchos años. De mi Diputación: En la Muy Noble , y Muy Leal Ciudad de San Sebastian
13 de Junio de 1796.

Don José de Soroa. 

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

Don Matéo de Heriz 

N. y L. Villade Vergara.